

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer. 30 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	617
RADICADO:	2017-00106-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	LEIDY JOHANA ZULUAGA BUITRAGO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 087 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 31 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 30 de agosto de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 579
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: SILVIO MAURICIO BEDOYA GIRALDO
Radicado: 170884089001-2018-00012-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 87</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: 31 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>JORGE ANDRÉS A.</p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer. 30 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	618
RADICADO:	2018-00055-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA:	OSCAR BERMUDEZ HINCAPIÉ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 087 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 30 de agosto de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 590
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: RAMÓN ELIAS GONZALEZ QUICENO
Radicado: 170884089001-2018-00132-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 87</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: 31 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>JORGE ANDRÉS A.</p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>

Unaldo Esteban

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 30 de agosto de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado oficio proveniente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ BELALCÁZAR CALDAS. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 591
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, CALDAS, mediante el cual se informa que la parte demandada "...el día 18 de agosto se realizó consignación por valor de \$90.000, equivalente a la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal de los honorarios recibidos por la señora GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS, correspondientes al período del 16 de julio al 15 de agosto de 2022...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

Juez

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 87</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: 31 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>JORGE ANDRÉS A.</p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 30 de agosto de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 592
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LUIS ALBERTO OROZCO QUINTERO
Radicado: 170884089001-2018-00149-00

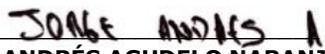
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 87</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: <u>30 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 30 de agosto de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 593
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ROSA LINA BOLAÑOS AGREDO
Radicado: 170884089001-2019-00123-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 87</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: <u>31 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p><u>JORGE ANDRÉS A.</u> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte solicitante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No: 619
Proceso: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ALBA ROSA QUICENO MONTOYA
Demandados: MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA
Radicación: 170884089001-2022-00093-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de agosto de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

En consecuencia a que el término legal para subsanar la demanda transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 087 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte solicitante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas 25 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No:620
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: MARIELA OSPINA DE CANO
Demandados: GLORIA IDALBA OROZCO MARIN
Radicación: 170884089001-2022-00095-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de agosto de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

En consecuencia a que el término legal para subsanar la demanda transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 087
de esta fecha se notificó el
auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 31 de agosto de
2022.

JORGE ANDRÉS A.
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 29 de agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.622

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-

Demandado: MAURICIO DE JESÚS ZULUAGA SERNA

Radicado: 170884089001-2022-00108-00

CONSIDERACIONES

Indica la parte ejecutante, que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de su obligación.

Tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV)."

En este sentido, el artículo 17 de la misma codificación determina:

"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa (...)"

Acorde con lo expuesto, la suscrita Juez es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía. De otro lado, se libraría mandamiento de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, art.6° de la Ley 2213 de 2022 y los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por otra parte el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL- en contra de MAURICIO DE JESÚS ZULUAGA SERNA, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No 330

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.290.848)**, por concepto de «capital» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 26/02/2020.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem); notificación que debe ser remitida en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso dado que se desconoce la dirección electrónica del ejecutado.

TERCERO: RECONOCER a la abogada OLGA LUCÍA BOTERO ARIAS como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3º art. 122 CGP; art. 5º Ley 2213 de 2022; art. 18Acuerdo PCSJA21-11840de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 87
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 31 de
agosto de 2022.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**